

## 2023-00317 Recurso de reposición

Alvaro Pinilla <alvaropinilla@rpglegal.com>

Jue 28/09/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 11 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: INES CALDERON GALLEGO <incalga@hotmail.com>; copiandocali@gmail.com <copiandocali@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (648 KB)

2023-00317 Recurso de reposición.pdf; Certificado notificación correo electrónico.pdf;

Señor

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref.: Custodia y alimentos de **FELIPE PARRA SALAZAR** contra **CAROLINA FRANCO NIETO**.

Rad.: 2023-00317

En mi calidad de apoderado del señor **FELIPE PARRA SALAZAR**, presento adjunto memorial y anexo a través del cual interpongo recurso de **REPOSICIÓN**.

Copio este correo a la apoderada de la parte demandada.

Solicito darle el trámite correspondiente.

Señor Juez,

--

**Alvaro Pinilla Pineda**

---

Rivera, Pinilla & Gallón Abogados  
Calle 67 No. 6-60, Of. 1003, Bogotá, D.C., Colombia  
Tel: 571-2116702 / Fax: 571-2129155  
[www.rpglegal.com](http://www.rpglegal.com)

Señor  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI**  
E. S. D.

Ref.: Custodia y alimentos de **FELIPE PARRA SALAZAR** contra  
**CAROLINA FRANCO NIETO**.

Rad.: 2023-00317

En mi calidad de apoderado del señor **FELIPE PARRA SALAZAR**, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto del 25 de septiembre de 2023, notificado en estado del día 26 de septiembre de 2023, para que se revoque parcialmente.

El auto indica lo siguiente:

*“**QUINTO: TENER** a la demandada señora Carolina Franco Nieto, notificado por conducta concluyente, del auto No. 1854 de fecha 25 de agosto de 2023, mediante el cual se admitió la demanda de custodia, cuidado personal, régimen de visitas y alimentos, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estados la presente providencia. Así mismo se le hace saber que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda, dicho término será contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto”.*

Según lo dispone el auto, el Despacho tiene por notificada a la señora **CAROLINA FRANCO NIETO** por conducta concluyente desde el día siguiente a la fecha del auto. Además, concede el término de 20 días para contestar la demanda.

Considerando lo anterior, sustento mi recurso con base en los siguientes argumentos:

**1. LA DEMANDADA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE:**

Por medio de proveído del 25 de agosto de 2023, el Despacho admitió la presente demanda y ordenó notificar a la señora **CAROLINA FRANCO NIETO**. De conformidad con dicho requerimiento, el suscrito procedió a notificar a la parte demandada por medio de correo electrónico certificado.

La notificación se remitió -junto con la demanda, sus anexos y el auto admisorio- el día 30 de agosto de 2023 a través del servicio E-Servientrega a la dirección de correo electrónico [carofranco87@hotmail.com](mailto:carofranco87@hotmail.com). El servicio postal emitió certificado en el que

confirmó que la recepción y apertura fue el mismo día, 30 de agosto de 2023.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los dos días hábiles dispuestos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debe entenderse que la señora **CAROLINA FRANCO NIETO** fue notificada al finalizar el día 1 de septiembre de 2023.

**2. EL TERMINO PARA CONTESTAR EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO ES DE DIEZ (10) DÍAS:**

Dispone el artículo 390 del Código General del Proceso sobre los asuntos que se tramitarán bajo el procedimiento verbal sumario:

*“Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:*

*(...)*

*2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.*

*3. Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes”.*

Según la anterior disposición, el presente proceso de custodia, visitas y alimentos debe tramitarse por el proceso verbal sumario por cuanto trata de fijación de alimentos y controversias que se suscitan respecto del ejercicio de la patria potestad.

Teniendo lo anterior en cuenta, el artículo 391 del mismo ordenamiento sostiene sobre la contestación de la demanda en los procesos verbales sumarios:

*“El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes”.*

Conforme con la disposición citada, el término para contestar la presente demanda es de diez (10) días y no de veinte (20) días como erróneamente se determinó en la providencia recurrida.

De esta forma, se debe tener por notificada a la señora **CAROLINA FRANCO NIETO** desde el día 4 de septiembre de 2023 y, por consiguiente, como vencido el término de diez (10) días -contando la suspensión de términos- para contestar la demanda el día 22 de septiembre de 2023.

**PETICIÓN:**

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva revocar parcialmente el auto impugnado y tener por notificada personalmente a la señora **CAROLINA FRANCO NIETO** a partir del día 4 de septiembre de 2023.

**DOCUMENTOS ADJUNTOS:**

Certificado de recepción y apertura emitido por el servicio postal electrónico certificado E-Servientrega donde consta que la demandada recibió la notificación personal -junto con la demanda, sus anexos y el auto admisorio- el día 30 de agosto de 2023 y que le dio apertura ese mismo día.

Señor Juez,



**ÁLVARO PINILLA PINEDA**  
T. P. N° 47.897

**e-entrega** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	810559
<b>Emisor:</b>	alvaropinilla@rpglegal.com
<b>Destinatario:</b>	carofranco87@hotmail.com - Carolina Franco Nieto
<b>Asunto:</b>	Notificación demanda de custodia y alimentos
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-30 15:40
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b>.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/30 <b>Hora:</b> 15:45:44</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Aug 30 20:45:44 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/30 <b>Hora:</b> 15:45:45</p>	<p>Aug 30 15:45:45 cl-t205-282cl postfix/smtp[21314]: 7A4041248806: to=&lt;carofranco87@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.161]:25, delay=0.97, delays=0.08/0/0.2/0.69, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;8eb3df0ad3649dd98460f42e73182df739466586742815503ba2c16abaae858e@e-entrega.co&gt; [InternalId=154189325951857, Hostname=CH2PR14MB4168.namprd14.prod.outlook.com] 26800 bytes in 0.225, 116.089 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/30 <b>Hora:</b> 17:34:34</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 186.168.145.28 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/30 <b>Hora:</b> 17:40:09</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 104.47.56.126 United States of America - Iowa - Des Moines <b>Agente de usuario:</b></p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación demanda de custodia y alimentos

📄 Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 8 Ley 2213 de 2022

Señora

CAROLINA FRANCO NIETO.

carofranco87@hotmail.com

Fecha: 30/08/2023

No. de Radicación: 2023/317

Naturaleza del proceso: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS.

Fecha providencia: 25/08/2023

Demandante: FELIPE PARRA SALAZAR.

Demandada: CAROLINA FRANCO NIETO.

Me permito notificarle el auto que admite la demanda, dentro del proceso de la referencia, proferido el 25 de agosto de 2023, que cursa en el Juzgado Once de Familia de Cali, ubicado en el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Piso 8° de Cali, correo electrónico j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se haga parte en el presente proceso.

Conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, envío a través de correo electrónico certificado la providencia a notificar, en mensaje de datos a la dirección electrónica del interesado. También adjunto el memorial que la subsanó la demanda; no se adjunta la demanda ni los anexos, pues fueron remitidos previamente a través de correo electrónico, por lo que se da cumplimiento al artículo 6o., inciso 6o. de la Ley 2213 de 2022. Afirmo bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la de la señora CAROLINA FRANCO NIETO.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.

Apoderado del demandante,

ÁLVARO PINILLA PINEDA

alvaropinilla@rpglegal.com

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2023-00317_Memorial_subsanatorio.pdf	18aedf7d11bf155bd9377f36d88400b89e5598dca54dc3c19eb60ecef085d724
2023-00317_Auto_admite.pdf	b5dfd3a95b746548fabf4f822895df89f6c6483deb85353a649c759536e26aec

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.